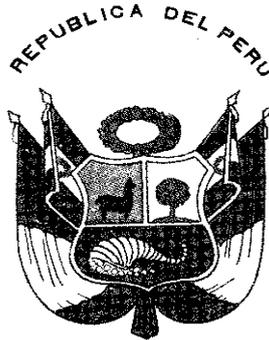


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2020-INIA-DGIA

Lima, 22 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorando N° 929-2020-MINAGRI-INIA-DDTA/DG del 31 de marzo del 2020, el Memorando N° 1045-2020-MINAGRI-INIA-DDTA/DG del 27 de abril del 2020, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA; el Informe Técnico N° 0006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 13 de mayo de 2020, el Informe legal N° 005-2020- SAPS del 19 de mayo de 2020, de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, establece que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la acotada ley;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como Autoridad Nacional en Innovación Tecnológica Agraria, es el ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). De manera que, el numeral 4.2 de la acotada norma, prescribe que el INIA como ente rector del SNIA constituye su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, dispone que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas; de ahí que, el artículo 46 del ROF del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función



rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; por lo que, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA; así como, ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes;

Que, el artículo 50 del ROF del INIA, prescribe que la DGIA a través de la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria ejerce las funciones de autoridad en materia de producción, certificación y comercialización de semillas de calidad, disposición que guarda concordancia con lo establecido mediante Resolución Jefatural N° 029-2015-INIA, que señala a la SDRIA es la Unidad Orgánica responsable del cumplimiento de funciones de Autoridad en Materia de Semillas;

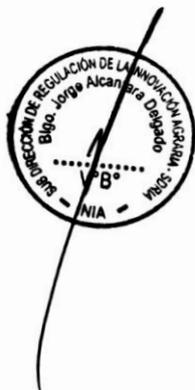
Que, por Resolución Directoral N° 004-2017-INIA-DGIA del 24 de febrero de 2017, la DGIA aprueba la creación del Área de Regulación en Semillas – ARES como Órgano No Estructurado de cuarto nivel como dependencia del SDRIA, en cumplimiento de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0140-2016-INIA, para el establecimiento de áreas no estructuradas de cuarto nivel;

Que, los artículos 79 y 80 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, establecen que el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas de la Autoridad en Semillas, es el responsable de la emisión de resultados oficiales de los análisis de calidad, pudiendo implementar laboratorios adicionales. Por lo que, de acuerdo a la necesidad del servicio a nivel nacional, el INIA puede implementar laboratorios adicionales, los cuales podrán emitir resultados oficiales contando con su autorización;

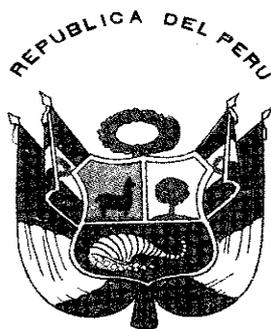
Que, el artículo 82 del Reglamento General en mención, señala los requisitos para solicitar la autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas; así como cualquier cambio en los requisitos que sustentan la autorización deberá ser comunicado a la Autoridad en Semillas; disposición implementada por el INIA a través de la Resolución Jefatural N° 0122-2013-INIA, que establece los requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas;

Que, en ese contexto, el INIA a través de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA, evalúa, verifica la documentación de los requisitos de la solicitud de autorización del Laboratorio de Análisis de Semillas y emite la Resolución Directoral que aprueba la referida autorización, con una vigencia indeterminada, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o de decreto legislativo se establezca un plazo determinado;

Que, mediante Memorando N° 929-2020-MINAGRI-INIA-DDTA/DG del 31 de marzo del 2020, la Dirección de Desarrollo Tecnológico – DDTA del INIA, solicitó a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA del INIA, que el Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas - LANIS del INIA que tiene bajo su gestión y administración en mérito de la Resolución Jefatural N° 0052-2019-INIA del 20 de marzo de 2020, obtenga la autorización para brindar los servicios de análisis de semillas; en tanto que cuenta con las capacidades técnicas instaladas de infraestructura, de equipamiento de mobiliario y de materiales, en adelante la SOLICITUD;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2020-INIA-DGIA

- 3 -

Que, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA, conforme a lo establecido en el artículo 58 del ROF del INIA, es el órgano a través del cual el INIA, es el responsable, entre otros, de la generación de conocimientos, la investigación, la transferencia tecnológica agraria, así como de la producción y transferencia de semillas, plántones y reproductores de alto valor genético;

Que, con Memorando N° 1045-2020-MINAGRI-INIA-DDTA/DG del 27 de abril del 2020, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA, comunicó a la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – DGIA, la designación del Equipo Técnico del Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas – LANIS;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0006-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA/ARES del 13 de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA, a través del Área de Regulación en Semillas - ARES, verificó el cumplimiento de requisitos de la solicitud, teniendo en cuenta lo estipulado en el Anexo I: Requisitos de personal, infraestructura, equipamiento, mobiliario y materiales del Laboratorio de Análisis de Semillas y en el Anexo II: Consideraciones para la ejecución del muestreo y análisis de semillas en el marco de un sistema de gestión de la calidad del Laboratorio autorizado;

Que, en el referido Informe técnico, la SDRIA concluyó que la SOLICITUD cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación de semillas, para ser reconocido como laboratorio autorizado para brindar el servicio de análisis, de ensayos de pureza física, germinación y determinación de humedad de diversas especies agrícolas, de hortalizas y de pastos, por lo que, recomendó la emisión de la presente Resolución Directoral para el reconocimiento del Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas – LANIS a cargo de la DDTA, como laboratorio autorizado para las especies y ensayos en semillas respectivos;



Que, a través del Informe legal N° 005-2020- SAPS del 19 de mayo de 2020, la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria de la DGIA, precisó que la tramitación de la SOLICITUD cumple con los requisitos y procedimiento establecido en el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG y en la Resolución Jefatural N° 0122-2013-INIA, que establece los requisitos para la Autorización de Laboratorios de Análisis de Semillas; por lo que, opinó favorablemente por el otorgamiento de la autorización del LANIS;

Que, el artículo 85 del Reglamento General de la Ley General de Semillas establece que los laboratorios autorizados estarán bajo la supervisión de la Autoridad en Semillas a través de auditorías técnicas, pruebas de comparación, pruebas de control y pruebas de referencia, incluso visitas inopinadas; de manera que, son responsables de las obligaciones señaladas en el artículo 86 del Reglamento General y demás disposiciones complementarias emitidas; teniendo en cuenta que la autorización que se derive de la presente resolución, puede ser revocada en caso que el Laboratorio incurra en las causales estipuladas en el artículo 87 del citado Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, modificada por el Decreto Legislativo N° 1080, el Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, el Decreto Supremo N° 012-2006-AG, que aprueba el Reglamento General de la Ley General de Semillas, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, las Resoluciones Jefaturales N° 0029-2015-INIA, 140-2016-INIA y Resolución Directoral N° 004-2017-INIA –DGIA;

SE RESUELVE:

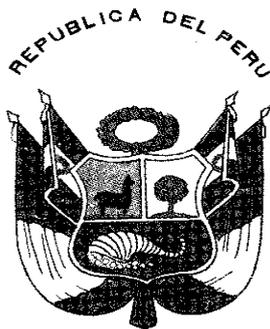
Artículo 1°.- AUTORIZAR al Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas – LANIS de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA del Instituto Nacional de Innovación Agraria, como Laboratorio de Análisis de Semillas, para ejecutar los análisis y ensayos de pureza física, germinación y determinación de humedad de diversas especies agrícolas, de hortalizas y de pastos, por un periodo indeterminado, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral y a la normatividad vigente.

Artículo 2°.- OTORGAR al Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas – LANIS de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la condición de Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas de la Autoridad en Semillas, a partir de la emisión de la presente autorización.

Artículo 3°.- DISPONER que el Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas – LANIS de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA del Instituto Nacional de Innovación Agraria, queda obligado, a partir de la emisión de la presente autorización, a las siguientes acciones, según a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG:



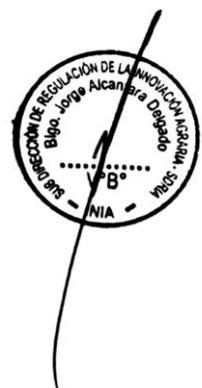
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0014-2020-INIA-DGIA

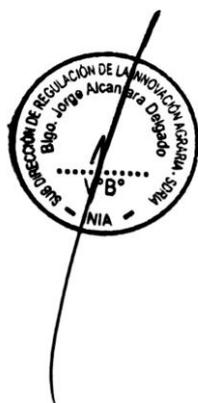
- 5 -

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Reglamento, los cuales sustentaron su autorización
- b) Asegurar que el Responsable Técnico cumpla con las obligaciones establecidas en el Anexo II
- c) Ejecutar el muestreo, registro de muestras, almacenamiento de muestras, análisis de semillas y el archivo de documentación relativa al servicio.
- d) Ejecutar análisis de semillas, solo en las especies autorizadas, cumpliendo las reglas para análisis de semillas establecida por el ISTA y las disposiciones establecidas por la Autoridad en Semillas
- e) Enviar trimestralmente a la Autoridad en Semillas los informes técnicos de las actividades desarrolladas y los resultados de los análisis autorizados.
- f) Emitir reportes de análisis de semillas de acuerdo con los modelos e instrucciones establecidas.
- g) Permitir al Supervisor de la Autoridad en Semillas, el libre acceso a las dependencias y a la documentación específica del Laboratorio de Análisis de Semillas, facilitando datos y copias de los documentos solicitados.
- h) Participar en las pruebas de comparación, de control o de referencia programados por la Autoridad en Semillas.
- i) Implementar las medidas correctivas emitidas por la Autoridad en Semillas producto de sus acciones de supervisión.
- j) Mantener bajo estricto control y confidencialidad la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para el que se encuentra autorizado.
- k) Cumplir con las demás disposiciones legales vigentes sobre regulación en materia de semillas.



Artículo 4°. - **INFORMAR** al Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas – LANIS de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que de acuerdo al artículo 87 del Reglamento General, la Autoridad en Semillas podrá revocar la presente autorización en los siguientes casos:

- a) Cuando el laboratorio autorizado deje de prestar el servicio de análisis de semillas por más de dos (02) años consecutivos.
- b) Negligencia grave comprobada del laboratorio de análisis de semillas autorizado, en el desempeño de sus funciones.
- c) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado altere resultados de análisis de semillas.
- d) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado impida u obstaculice la realización de las acciones de supervisión que la Autoridad en Semillas disponga.
- e) Cuando el laboratorio de análisis de semillas autorizado no cumpla con implementar las medidas correctivas, producto de las acciones de supervisión realizada, dentro del plazo señalado por la Autoridad en Semillas
- f) Cuando ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- g) A solicitud del interesado.



Artículo 5°. - **INFORMAR** al Laboratorio Nacional de Investigación en Semillas – LANIS de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA del Instituto Nacional de Innovación Agraria, que el incumplimiento de las normas y disposiciones sobre la legislación de semillas, constituyen infracciones y sanciones con arreglo a lo dispuesto en el Título IX del Reglamento General de la Ley General de Semillas, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 6°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Dirección General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario – DDTA del Instituto Nacional de Innovación Agraria, para su implementación y cumplimiento.

Artículo 7°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática del Instituto Nacional de Innovación Agraria, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la institución (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria

Ing. Jesus F. Caldas Cueva, M.Sc
DIRECTOR GENERAL